



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa.

"Hijo del Desarrollo Agrario"

00404-2017-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley de cheques de la República Dominicana.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 22 de agosto de 2017, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por el honorable senador Tommy Alberto Galán Grullón, por la provincia San Cristóbal.

Objetivo de esta Iniciativa:

El objeto de esta iniciativa es derogar la Ley vigente No.2859 del 30 de abril de 1951 y sus modificaciones, ya que la misma se encuentra obsoleta ante los avances tecnológicos que se han venido experimentando con relación a los medios de pagos.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Cuatro considerandos.
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Cuarenta y tres artículos.
- ✓ Dos disposiciones finales.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero de 2010;
- ✓ Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
- ✓ Ley de Cheques No.2859, de fecha 30 de abril de 1951;
- ✓ Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;
- ✓ Ley Monetaria y Financiera No.183-02, del 21 de noviembre de 2002.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Hacienda, es la recomendada para el estudio de esta importante iniciativa.

Observaciones:

- ✓ Esta iniciativa fue presentada al inicio de la Segunda Legislatura Ordinaria y, perimió al término de la Primera Legislatura Ordinaria, 26 de julio de 2017, mediante la iniciativa No. 00122-2016-SLO-SE sin la presentación de informe legislativo.

El Departamento de Deterel realizó un informe con sugerencias realizó con sugerencias importantes a tomar en consideración.

Novedades de la iniciativa:

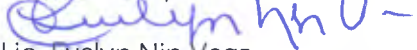
- ✓ A partir del resultado del análisis ponderado de la ley vigente y del interés de su adecuación y modernización, existe la necesidad de una nueva norma que contemple disposiciones adecuadas a los aspectos operativos, que excluya la condición de instrumento de comercio del cheques, así como la discontinuación del uso del cheque certificado, cruzado, al portador, para abonar en cuenta y de la reducción de los endosos únicamente a dos.
- ✓ Este proyecto plantea que la alteración fraudulenta o falsificación de un cheque será sancionada con pena de 4 a 10 años de prisión mayor y multa equivalentes a tres veces el monto de la alteración. Igual penalidad se impondrá cuando se realicen endosos de los cheques a sabiendas de falsificación. También sería necesario modificar el Código Penal.
- ✓ El proyecto de ley también propone un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de emisión, para ser presentado para fines de pago. De igual modo, que el cheque solo podrá librarse a cargo de una entidad de intermediación financiera que mantenga fondos disponibles previamente depositados.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Nurys Liranzo, Correctora de Estilo.	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	